

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Felipe Cairedo, Alguera, natural de Vicali, provincia de Palencia.

Idem Francisco Voguet Aldama, natural de Torres de Segre, provincia de Lérida.

Idem Tomás Barrera Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Pedro Vidal Vives, natural de Mallorca, provincia de Palma.

Idem Nicolás Díaz Quintana, natural de Puerto Villarente, provincia de León.

Soldado Antonio Ferrara Pérez, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Martín Millán, natural de Goues, provincia de Pontevedra.

Idem Fernando Martínez Fragenos, natural de Cartaya, provincia de Huelva.

Sargento segundo Baldomero Martí-

nez Mortell, natural de Gerezena, provincia de Sevilla.

Soldado Andrés Gómez Vatea, natural de Pontevedra.

Idem Juan Fuentecilla Gutierrez, natural de Laredo, provincia de Santander.

Idem Antonio Joaquín Pereira, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Breto, natural de Puerto Miral, provincia de Huelva.

Cabo primero Juan Felipe Sánchez, natural de Heras, provincia de Cáceres.

Soldado Diego Marquizo Molina, natural de Cobián provincia de Granada.

Idem Juan López Ocaña, natural de la Isla de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem José García Llanos, natural de Vega, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Gómez Gómez, natural de Abarán, provincia de Murcia.

Idem Francisco Miguel Torren, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Joaquín Valentín Piñol, natural de Vidrigas, provincia de Gerona.

Cabo Gregorio Benito Herranz, natural de Bañiz, provincia de Guadaluajara.

Soldado Magín Bonet Huguet, natural de Sarreal, provincia de Tarragona.

Idem Santos Adán Lavega, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem José Alemani Camarasa, natural de Botova, provincia de Valencia.

Idem Santiago Alvarez Martín, natural de Páramo del Gil, provincia de León.

Idem Luis Andrés Velázquez, natural de Villasoloyos, provincia de Cuenca.

Soldado José Arenas Peinado, natural de Aremyá, provincia de Granada.

Cabo segundo, Antonio Cánovas Elascoza, natural de Pollensa, provincia de Baleares.

Soldado José Castillo Sánchez, natural de Córdoba.

Idem Angel Corona García, natural de Salamanca.

Idem Magín Gasoll Subirat, natural de Os, provincia de Lérida.

Cabo primero Manuel Gómez Fernández, natural de San Martín de Paños, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Granados Rufz, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Lozano Rufz, natural de Habla, provincia de Almería.

Corneta Pedro Magallón Simón, natural de Zaragoza.

Soldado Braulio Morillo Díaz, natural de Villarodrigo, provincia de Jaén.

Cabo segundo Víctor Juan González, natural de Iberia, provincia de Oviedo.

Soldado Camilo Núñez Díaz, natural de Pourni, provincia de Orense.

Idem Antonio Peña Pérez, natural de Piñolos, provincia de Lugo.

Idem Jesús Rivas Rodríguez, natural de Villacuela, provincia de Lugo.

Cabo primero Adolfo Rodríguez Alba, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Soldado José Roca Martín, natural de Villaderu, provincia de Gerona.

Idem Jaime Soler Arbós, natural de Pañeras, provincia de Tarragona.

Idem Eugenio Sevilla Gomez, natural de Higuera, provincia de Granada.

Idem Miguel Tapia Giménez, natural de Santieste, provincia de Segovia.

Idem José Suárez García, natural de Soldao, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Segura Leal, natural de Almería.

Idem José Rodríguez Moreno, natural de Ribasaltos, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 998.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª verificadas ante el Alcalde de Blanca para la enagenación de leña de monte bajo de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 24 del actual á las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la guardia civil y un delega-

do del distrito forestal, una 4.ª licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 300 pesetas.

Murcia 6 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, R. Morales.

Tercera sección.

Número 1005.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Albacete en el mes próximo de Enero para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela elemental completa de niños de Albacete, dotada con 1.375 pesetas.

La de La Roda, con 1.100 id.

La de Hoya-Gonzalo, con 825 id.

La de Carcelén, con 825 id.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 5 de Diciembre de 1887.—P. I. del Secretario general: El oficial 1.º, Luis Tallada.

(1) Véase el *Boletín* núm. 128.

Tercera sección.

Número 991.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5844	10045	77
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	546		
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	2316		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62		
	Material de estas comisiones.	145		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	»	4099	99
2.º	Idem de bagajes.	766		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	847	30
	Material para estas obras.	847		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372		
	Material para las mismas obras.	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	1220	05
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»	590	62
2.º	Pensiones concedidas legalmente	590		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo.	1297
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1369
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	729
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	354
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476
6.º	Biblioteca provincial.	83
7.º	Museo provincial.	»
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	408
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9063
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	1762
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7114
	Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2087
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles.	4518
2.º	Idem de establecimientos penales.	»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250
<i>Gastos voluntarios.</i>		
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	»
CAPITULO X.—CARRETERAS.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7221
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	504

Artículos.

Artículos.	TOTAL. por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
------------	--	---

Gastos adicionales.

**CAPITULO XIII. — RESULTAS
POR ADICION DE EJERCICIOS CE-
RRADOS.**

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL. 66627 40

En Murcia á 1.º de Diciembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 981.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.º DECENA DE NOVIEMBRE DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO — Pts. Cts.
25	Cartagena	17 quintales métricos.	Harina de flor.	41 »
26	Idem.	80 idem idem.	Leña	5 25
30	Idem.	100 hectólitros.	Agua	0 37
30	Idem.	42 quintales métricos.	Paja	4 35

Cartagena 30 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Banet.

Número 979.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta plaza los soldados destinados á Ultramar del 2.º reemplazo de 1885 que se expresan á continuación y se encuentran esperando embarque en la demarcación de esta Zona, se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de los interesados, se presenten al Jefe del Batallón Depósito de esta capital, los que residan en su demarcación y á los respectivos Ayuntamientos, á que pertenezca el pueblo en que habitan, los demás; para que hechas por los Alcaldes las debidas anotaciones en la relación de llamamiento que al efecto habrán recibido, puedan los soldados venir á la capital á presentarse ante el Jefe del Batallón Depósito para el día ocho del corriente.

Murcia 2 de Diciembre de 1887.—De O. de S. S.º, El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

José Fernández Hernández, Bartolomé Jiménez García, Antonio Ballester Cayuela, Idefonso Sánchez Sequero,

Juan López Galea, José Robles Andreu, Saturnino de San Nicolás, Joaquín Soler Esteban, José Villaescusa Campillo, José Serrano Jara, Joaquín Martínez Escudero, José Saura Hernández, José García Pérez, Juan López Alcaráz, José Hernández Cárcelos, Manuel Armero Fernández, Juan Martínez Marín, Gregorio Bastida Martínez, Juan Gómez Vázquez, Luis Mateo Ortiz.

Sexta sección.

Número 985.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Enrique Carmona García Grajalba, primer teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la vigente ley electoral para Diputados á Cortes, queda expuesta en el vestíbulo de este Ayuntamiento, la lista de las altas y bajas que han de hacerse en el censo, conforme á lo preceptuado en el artículo 54 de la expresada ley.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los intere-

sados y á los efectos que prescriben los artículos 56 y 57 de la referida ley. Lorca 1.º de Diciembre de 1887.—Enrique Carmona.

ALTAS de conformidad con el art. 54 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE LORCA

PRIMERA SECCIÓN

Santiago.

- Angel Garcia de Alcaraz Navarro.
- Carlos Escobar Barberán.
- Antonio Felices López.
- Agustín Ortín Romero.
- Emilio Castillo Martínez.
- Francisco Mata Ponce de León.
- Francisco García Rojo.
- Ginés García Pérez.
- Pedro Fuentes Luquí.
- Ramón Fernández Martínez.
- Ubaldo Puche Domínguez.

San Juan.

- Bartolomé Arcas Sastre.
- José Castillo Navarro.

Campillo.

- Bartolomé Quiñonero Rubio.
- Domingo Pérez Martínez.
- Francisco García Pérez.
- Ginés Lorente Alcazar.
- José Paredes García.
- José Piña Díaz.
- Juan Reinaldos Manzanares.
- Juan Martínez Martínez.
- Juan Flores Coronel.
- Pedro Carrasco Carbajal.
- Pedro Martínez Alcazar.
- Ramón Quiñonero Giner.

Tiata.

- Antonio Gallego Miñarro.
- Andrés Pérez Carrasco.
- Bartolomé Segura García.
- Francisco Gallego Martínez.
- José García Ruiz.
- Juan Perán Rojo.
- Manuel Martínez Aledo.

Río.

- Francisco Fernández Bonaque.
- Juan José Quiñonero García.
- Miguel Pérez Guerrero.

Parrilla.

- Andrés Pérez Navarro.
- Francisco Díaz Abellaneda.
- Francisco Jiménez Guerrero.
- Jacinto Martínez Díaz.
- Juan Martínez Barnés.
- Juan Pedro Martínez Jiménez.
- Juan Pedro Díaz Martínez.
- Juan Barnés Tudela.
- José Martínez Díaz (menor)
- Sebastián Díaz Martínez.

Torrecilla.

- Diego Sánchez Ruiz.
- José Lirón López.
- Juan López Plazas.

Bejar.

- Asensio Carrasco Díaz.
- José Pechero Méndez.
- José Carrillo Sánchez.
- Julián Barnés Díaz.
- Salvador Velasco Gásquez.
- Salvador Arcas Martínez.

SECCIÓN SEGUNDA

San Mateo.

- Alberto Garcia Rubio.
- Cristóbal Navarro Sánchez.
- Francisco Delgado Fernández Rufete.
- Francisco Mellado Benitez.
- Guillermo Parra Fernández Ossorio.
- Juan Antonio Ayala Ramirez.
- José Meca Adán.
- José Jiménez García Barona.
- José Rebollo Arillán.
- Rogelio Martínez Salas Meca.

San Cristobal.

- Cesáreo Sastre Alcazar.
- Francisco Moreno García.

Juan González Fuentes.

Cazalla.

- Domingo Segura Martínez.
- Francisco Soto Gallego.
- Isidoro Martínez Ponce.
- Juan Mora Sánchez.
- Matías Giner García.

Marchena.

- Antonio Moya Hernández.
- Antonio Miñano Ponce.
- Alfonso Díaz Martínez.
- Alfonso Mendez Munuera.
- Alfonso Millán Gómez.
- Cristóbal Sicilia Mateos.
- Diego Leon Barnés.
- Juan Mateo Bayonas.
- Juan Sánchez Campoy.
- José Martínez Peñas.
- José Miñarro Ponce.
- Lázaro Mulero Navarro.
- Mariano Brabo García.
- Mariano Miñarro Mateos.
- Mateo Martínez Brabo.
- Pedro Campos Torreglosa.
- Silvestre Reverte Llepés.
- Vicente Mendez Munuera.

Tercia.

- Agustín del Vas Rodríguez.
- Damián Brabo Millán, menor.
- Juan José Castejón Lucerga.
- Julián Canales Sánchez.
- Manuel García Méndez.
- Pascual del Vas Pallarés.
- Pedro Oliver Mulero.
- Pedro Marín García.
- Ramón Martínez Peña.

Pulgara.

- Francisco Alcaráz Mourón.
- Francisco Reverte Miñarro.
- Fernando Meca Jiménez.
- Juan José Giner García.
- Pedro Abellaneda Munuera.
- Pedro Trinidad Giner García.

Sutullena.

- Antonio Mula Méndez.
- José Labera Velasco.
- José Miguel Tirado García.

Oya.

- Bernardo Alarcón Ruiz.
- Felipe Rosel Ruiz.
- José Vera López.
- Miguel Torreglosa Peñas.
- Ramón Pérez García.

BAJAS de conformidad con el artículo 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

SECCIÓN PRIMERA

Santiago.

- José Morales Jeréz.

San Juan.

- Rufino Pérez Lucerga.

San Iosé.

- Domingo Munuera Sastre.

San Patricio.

- Juan Musso Sánchez Sicilia.

Campillo.

- Juan Abellán Giner.
- Antonio Campos Sánchez.
- Antonio García Contreras.
- Antonio González López.
- Juan Giner Hernández.
- Juan Lidón Sánchez.
- Diego Lirón Salas.
- Vicente Llamas Pelegrín.
- Juan Martínez López.
- Miguel Martínez Soto.
- Juan Peralta Gil.
- Juan Soto Alcázar.
- Juan Sánchez Porlán.
- Miguel Velez Martínez.

Tiata.

- Antonio Segura Miñarro.

Río.

- Ginés Elvira Vidal.
- Francisco García Martínez.
- José Orenes Martínez.
- Alfonso Abellaneda García.

Francisco Abellán Miñarro.

Parrilla.

Juan Caparrós Caballero.
Galo García Navarro.
Antonio Tudela Pérez.

Torreccilla.

Francisco Cervantes Díaz.
Juan Díaz Sánchez.
Ginés Millán Sánchez.
Juan Ortíz Plazas.
Andrés Plazas García.
Diego Ruiz Azor.
José Ruiz Mateos.

Bejar.

Julián Andreo Guirado.
Antonio Ortuño Vidal.
Salvador Pérez Jiménez.
Francisco Soto Morales.

SEGUNDA SECCIÓN

San Mateo:

Marcos Cayuela Pérez.
Fermín Crespo Galvez.
José Jiménez Peralta.
Pedro Guerrero López.
Juan Antonio Navaró Soto García.
Manuel Rebollo Gómez.
Julio Roda y Basso.
José Sánchez Sanchez.
Alfonso Valera.
José Valenzuela.

San Cristobal.

Francisco Sicilia Franco.
Lázaro Salinas Carrasco.
Bartolomé Pallarés Gómez.
Gabriel Tudela Gómez.
Manuel Tudela.

Cazalla.

Pedro Alcazar Abellán.
Manuel Díaz Martínez.
Manuel Llamas Pelegrín.

Marchena.

Juan María Martínez Cuadrado.

Tercia.

Antonio Aragón Campos.
José Antonio Bermejo Lorente.
Andrés Campos Navarro.
Francisco Cortijos Jodar.
Fernando Gris Bermejo.
Ginés Meca Pérez.
Diego Peñas Canales.
Blas Salinas Caballero.
Patricio Munuera Llamas.

Pulgara.

Francisco Pérez Muelas García.
Lorenzo Zamora Fernández.

Sutullena.

Domingo Blazquez Martínez.
Pedro Peña Gallego.

Lorca 1.º de Diciembre de 1887. = El Alcalde accidental, Enrique Carmona. = José M. Salas, Secretario.

Octava sección.

Número 1004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena, etc.

En virtud del presente edicto, por término de veinte días, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del procurador don Arturo López Reynoso, en nombre de don Francisco Ayala, contra la sucesión de D. Antonio Rizo Villanueva, representada por sus hijos don José, don Jacinto, don Ginés, don Antonio, doña Cruz, doña Rita y don Luis Rizo Blanco, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, se saca á pública subasta la finca especialmente

hipotecada que el perito describe, en esta forma:

Una casa número uno, antes ocho, situada en la plaza del Sevillano, de esta ciudad, de la propiedad hoy de los herederos de don Antonio Rizo, la que se compone de piso bajo y principal y la mitad de la escalera que sirve para subir á la casa de los herederos de D. José Ferro; mitad del patio y parte del aljibe, el piso bajo hoy tiene la puerta de entrada por la misma plaza y está hecho un salón que está sirviendo al teatro de Maizquez en donde hay una puerta abierta en la pared medianera que divide al teatro y la casa y en la parte contigua á la escalera del teatro que mide ciento diez centímetros ancho y doscientos treinta centímetros alto y al final del mismo salón en la propia pared medianera, y al corredor de las plateas, hay otra puerta de setenta centímetros ancho y un metro noventa y cinco centímetros alto, que dá entrada al jardín que está establecido contiguo á la misma puerta, y en terreno de la casa otra habitación interior que recibe luz de una ventana que está en el patio común de esta con la de los herederos de Ferro, y de esta habitación hay otra puerta que dá al escenario y mide un metro cincuenta centímetros por dos metros diez centímetros alto, y también aparece dentro de la línea divisoria la que ha desaparecido edificado parte del escenario y la mitad del patio común con la casa de Ferro y el todo de la cabida es de ciento diez y ocho metros catorce decímetros cuadrados y la parte ocupada por el escenario y patio son diez y seis metros sesenta decímetros cuadrados, quedándole á la casa en su planta baja ciento un metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, en cuya cabida está incluida la mitad del terreno de la escalera; el piso principal también se compone de un salón con una mesa de villar, con balcón á la fachada y puerta de entrada por la escalera la que hoy está clavada, teniendo otra abierta á la escalera del teatro y en la pared medianera que divide la casa y el teatro de un metro ancho y dos metros alto, otra pequeña habitación y su pasillo; en dicho piso tiene ocupado el edificio teatro para escenario y cuarto de actores una superficie de treinta metros setenta y un decímetros cuadrados, y sobre los aires del terrado ocupado parte de la casa y del patio para el escenario también tiene ocupados diez metros setenta y cinco decímetros cuadrados y en toda la pared medianera y pared del escenario existen las ventanas siguientes; una de un metro y cinco decímetros ancho por un metro cuarenta decímetros de alto, otra de un metro ancho y el mismo alto que la anterior, otra de un metro veinte decímetros de ancho y un metro setenta y cinco decímetros alto, otra de un metro y veinticinco decímetros de ancho y de un metro veintiocho decímetros del alto; otra de un metro siete decímetros ancho y un metro cuarenta y dos decímetros alto, estas tienen hierro y cristales y otras sin hierro, una de ochenta y cinco centímetros ancho y un metro alto, y dos de sesenta y cinco centímetros ancho y noventa de alto, como también en el primer piso en el tabique que dá al patio hay dos ventanas la una un metro diez decímetros por un metro diez decímetros por setenta centímetros por setenta centímetros, tiene pozo y parte de aljibe y también las aguas del tejado del teatro bajan por una cañería de caños de barro al terrado de dicha casa; y hallándose en su medio período de vida la ha tasado el referido perito y su asociado don Carlos Mancha, en venta libre, en la suma de catorce mil pesetas, teniendo para ello

en cuenta todo lo expuesto y no ser posible habitarla por carecer de habitaciones á propósito. . . . 14000

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Plaza de Castolini, segundo piso del palacio de justicia, el día veinte y uno del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho justiprecio, y para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de esa cantidad, teniendo en Escribanía de manifiesto los únicos títulos que obran en la misma de la mencionada finca para su examen previo, en la inteligencia, de que una vez verificado el remate, habrán de conformarse con los mismos sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Cartagena á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete—Juan de Dios Cabrera. =El actuario, José Bayo.

ANUNCIOS.

Número 996.

Don Antonio Moreno Soler, Comisionado ejecutor de apremios del partido del Javalí Nuevo.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribucion territorial correspondiente al año 1883 á 84 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el segundo remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, á los seis días despues de que aparezca en el *Boletín oficial* y hora de las 10 de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole, que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la Instrucción.

Murcia 28 de Noviembre de 1887. = El Comisionado, Antonio Moreno. = V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 7542. = D. Pedro Beltrán.

Una casa calle del Puente, número 10, que linda con Francisco Serafín Molina y Francisco Ferrer Molina, la cual consta de un piso, cámara, entrada, alcoba y patio, siendo su tipo de capitalización setecientas cincuenta pesetas. . . . 750 »

Número 996.

EDICTO

Don Julián Pagán Ayuso, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de provi-

dencia dictada con fecha 14 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta contra D. Francisco López Mercader, por débito de la contribucion territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1886 á 1887, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Pts. Cts.

Cincuenta fanegas tierra blanca secoano, en la Diputación del Palmar, sitio llamado Sangonera la Seca, que linda con L., don Tomás García Prebo; M., Hondos de Sangonera Riacho; P., don Francisco Cávero, y N., Cumbres de Cañada Hermosa; capitalizada en cuatro mil novecientas pesetas 4900 »

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 de Diciembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte.

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual, después se les descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Murcia 22 de Noviembre de 1887. = El Alcalde, J. Pagán. = P. S. M., El Comisionado, Juan Quiñonero.

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:
Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. . . . 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). . . . 4 »

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). . . . 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

Murcia.—Imp. de Juan Hernández